

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres di.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2662.

El Sr. Gobernador de la provincia de Jaen me manifiesta que por la Guardia civil del puesto de aquella ciudad, han sido detenidas el dia 8 del actual varias caballerias en Torres del Campo, por sospechas de ser de mala procedencia, y para su insercion en este periódico oficial remite las señas de aquellas que a continuación se espresan.

Córdoba 14 de Setiembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Una mula pelo negro, con algunos blancos, edad dos años, cerril, sin hierro, rabiparda.

Un mulo pelo negro, edad dos años y medio, la punta de la oreja izquierda apuntada, sin hierro al comprarlo y herrado en la actualidad.

Una potra negra tostada, lucera, de dos años y medio con un hierro solo como el del anterior.

Una yegua castaña clara, lucera, cerrada con un lunar blanco en la corona de la pierna izquierda, cabos negros, lunares blancos en los costillares, hirero en los dos costados berroso, figurando un semicirculo con letras nada inteligibles en el izquierdo.

Una mula negra de 6 cuartas de

alzada, de dos años y medio de edad y sin hierro.

Un muleto pelo castaño, mas de 6 cuartas de alzada, de dos años y medio de edad, sin hierro, una ra-ya negra por el lomo y otra atravesada en la cruz, lunares en los costillares.

Una yegua pelo tostado, seis años de edad, cabos negros, sin clinas, una matadura en la cruz, con una rastra de 6 meses y herrada.

Circular núm. 2552.

La Alegria.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Andres Alarcon, vecino de esta capital respecto a la mina de carbon la «Alegria» sita en el valle, termino de Obejo, y lindando a S. con las eras de Cevico, P. con la silleta del Alcornoque, M. con la pertenencia de la mina denunciada por D. Pedro Molina bajo el nombre de Confesion, y N. con la dehesa de D. Domingo Perez; la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de «Santa Pomposa» he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2553.

La Concepcion.—Mina de plata.—Caducidad.—No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por Gonzalo Martinez y Francisco Baquero, vecinos de esta Ciudad, respecto a la mina de plata «La Concepcion» sita en arroyo de la Zam-

bra, termino de Obejo, y lindando a S. P. y N. con tierras de D. Pedro Gallardo Samaniego, y al M. con la dehesa llamada suerte alta de los propios de Cordoba, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy sociedad Carbonifera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2554.

La Confusion.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Pedro Molina, vecino de esta Ciudad, respecto a la Mina de carbon «La Confusion» sita en el Valle, termino de Obejo, y lindando a S. con las eras de Cevico, al M. con la silleta de los pedernales, a P. con la silleta del alcornoque y al N. con dehesa de D. Domingo Perez Guzman, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel bajo el nombre de «Sta. Sinfrosas» he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2555.

San Pedro.—Mina de plata.—

Caducidad.—No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Francisco Diaz Morales, vecino de esta Ciudad, respecto a la mina de plata «San Pedro» sita en la dehesa del Ronquillo, termino de Obejo y lindando por todas partes con dicha dehesa, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2542.

S. Anacleto.—Investigacion de plomo.—Autorizacion.—Vista una instancia presentada por D. Luis Caballero y Gomez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de plomo en una pertenencia en el punto de la dehesa del Ronquillo, termino de Obejo, que linda por el S. con suerte alta, por el E. con dehesa de los puntales, por N. con el rio de Obejo y por O. con cerro Moriano, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno asi como la aprobacion de la fianza general de rezarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al articulo 32 del Reglamento del ramo he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2556.

Minerva del Castaño.—Mina de plomo.—Caducidad.—Hallándose abandonada desde el año de 1844, por D. José Rodríguez, vecino que fué de Trassierra, la mina de plomo «Minerva del Castaño», sita en la sierra del Castaño, término de Vilaviciosa, que linda á S. con la mezquilla, M. con las herracasillas, N. con la cañada de Navalecastaño y P. puerto del cañuelo, camina de Poçadas, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel; bajo el nombre de «Noé» por decreto de este día, y con arreglo al párrafo 3.º artículo 24 de la Ley del ramo se caducan los derechos que por el mismo se han adquirido reservándose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 24 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2577.

Vista alegre.—Mina de plomo ó hierro arsenical.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de una pertenencia de la mina de plomo ó hierro arsenical nombrada «Vista alegre» sita en el cerro del Retamoso, término de Montoro, terreno realengo lindando por L. con el camino de Garcí-Gómez, por P. río arenosillo, por N. rascos del retamoso y por S. humbría de D. Marco.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 28 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2560.

La Soledad.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Antonio Soler, de esta ciudad, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Soledad» sita en la sierra de Navalcarazo, término de Fu.nte Obejuna he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 27 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2519.

La Calera.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Ramirez, vecino de esta Ciudad, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «La Calera» sita en los Caliches, término de Belmez, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada

Real orden anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2514.

Nra. Sra. del Rosario.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Delgado, vecino de Adamuz, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «Nra. Sra. del Rosario» sita en la Garranchosa, término de Adamuz y lindando al N. sitio nombrado la Parrilla, al Sur con sitio nombrado de la media legua, al S. con el acibuchero, y á P. el sitio nombrado los Higueros, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2516.

Rafaela.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco de P. Espejo, vecino de esta Ciudad el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «Rafaela» sita en el punto llamado de la Caridad, término de Espiel y lindando al O. y S. con tierras de D. Juan de la Torre, al N. con otras de D. José Barbero y al E. con el arroyo del Valle, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2517.

La Inocencia.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco de P. Espejo, vecino de esta Ciudad, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «La Inocencia» sita en las Navas del Molero, término de Espiel, y lindando al N. y O. con hazas de José de la Torre y Juan Galan de la Vega, al M. con otras de Antonio Olmo y Antonio Madrid y al E. con terreno del comun he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirida.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla,

Circular núm. 2518.

Dios momo.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco de P. Espejo, vecino de esta Ciudad, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de Carbon «Dios momo» sita en Nava de Obejo, término de Espiel, y lindando al N., S., E. y O. con tierras de Francisco Perez, José de la Torre y Cristobal Serrano y Perez, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2520.

Nra. Sra. del Sol.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Carlos Puértolas, vecino de Castellon, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «Nra. Sra. del Sol» sita en la Garratamosa, término de Adamuz y lindando al N. con terreno nombrado la Parrilla, al Sur con terreno nombrado la media legua, á S. con acibochon y á P. con los higueros, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2521.

La Brillante.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Valverde, vecino de Adamuz, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «La Brillante» sita en Puerto del Alcomocajejo, término de Adamuz y lindando á Saliente con tierras de Rafael Cervio, á P. con arroyo de las mutas, al N. con olivar y posesion de Juan Obrero, y al S. con la fuente del puerto he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2522.

La Trinidad.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Valverde, vecino de Adamuz, el depósito que previene la

Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «La Trinidad» sita en la Garranchosa, término de Adamuz, y lindando al N. con sitio nombrado la Parrilla, al S. con el sitio nombrado la media legua, al Saliente con acibuchero y P. con los higueros; he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2523.

La Misteriosa.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Cebrian, vecino de Adamuz el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de Carbon «La Misteriosa» sita en Puerto Arcorno alejo, término de Adamuz, y lindando á Saliente con tierras de Rafael Cerezo, á P. con arroyo de las Mestas, al N. con Olivos y posesion de Juan Obrero y al S. con la fuente del Puerto, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2365.

Carolina.—Mina de Carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Polo Muñoz, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «Carolina» sita en Barrio nuevo, término de Córdoba, y lindando por N. con la dehesa de los Villares, por E. con la cueba de las cabras, por S. con la posesion de la Trinidad y por O. con las cuevas, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2367.

S. Antonio.—Escorial Cobrizo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Rafael Ruiz, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial cobrizo «S. Antonio» sito en la dehesa de la Requilla, término de Córdoba, y lindando por todos vientos con terreno de la misma dehesa; he acordado por decreto de este día, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular

El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100
 El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 100

Se continuará.

Administracion Principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2649.

Rectificación de las equivocaciones, padecidas al anunciar la subasta de arriendo de varias fincas en el Boletín oficial del día 8 del actual n.º 150.

La subasta debe ser el día 3 de Octubre próximo en lugar del 30 del mes actual.

Entre las fincas de Cañete, á la marcada con el núm. 572 de inventario se ha fijado la renta de 24 rs. debiendo ser de 20.

A la haza termino del Carpio con el núm. 616 se le pone situada junto al cortijo de lata y es del Ato.

El cortijo llamado lanteras, termino de Cañete núm. 393, se ha fijado de renta anual en el centro 1782 rs. 50 céntimos sacando á fuera 8,752.30 La cantidad primera es la legitima.

El número de inventario del cortijo llamado Luis Venegas, en término de Castro, debe ser 926 en lugar del 246 que se estampa.

Entre las fincas término de Lucena se dice que la haza marcada con el núm. 1,063 se arrienda por dos años debiendo entenderse por tres. —Córdoba 14 de Setiembre de 1858 —J. Segundo Puga.

JUZGADOS.

D. Diego Parra Sanchez, Escribano por S. M. (q. D. g.) público del número y Juzgado de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi oficio como tal Escribano se siguen autos á instancia del Procurador del mismo D. Felipe Vigará, en nombre de D. Antonio Rodriguez Gallardo, natural de Castro del Rio, contra Casto Ramirez, vecino del Viso, por cobro de seis mil reales, cuyos autos seguidos por todos sus trámites en rebeldia ha recaído la sentencia definitiva del tenor siguiente.

Sentencia definitiva. —En la villa de Hinojosa del Duque á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho; el Sr. D. Manuel Torrico, Juez primero de Paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos á nombre de D. Antonio Rodriguez

Gallardo, natural de Castro del Rio demandante, y en su nombre el Procurador D. Felipe Vigará, contra Casto Ramirez, vecino del Viso, sobre cobro de reales:

Resultando por la escritura pública y solemne otorgada en Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve ante al Escribano D. Mariano Barroso de que se hallaba encargado D. Francisco Cárdenas Castillo, que el citado Antonio Rodriguez se obligó á sustituir la plaza de soldado de dicho Casto Ramirez, bajo la responsabilidad si faltase á ello de los daños y perjuicios:

Resultando que por esta obligacion se le habian de remunerar seis mil y quinientos reales en dinero efectivo por su padre Mateo Ramirez, pagando quinientos reales admitido que fuese en caja, y los seis mil restantes cuando se presentase con su licencia absoluta por cualquier motivo que la obtuviese:

Resultando que dicha cantidad habia de permanecer en poder del padre el primer año, y cumplido entregarla en depósito á D. Bartolomé Maza, vecino de dicha Ciudad, para que la tuviese á disposicion del demandante en la forma que contrataron:

Resultando que el referido instrumento legitimo se ha cotejado con su original en la época propia del juicio y resultando enteramente conforme:

Considerando que el demandado apesar de haber sido emplazado en el juicio no se ha personado, desentendiéndose de las demas diligencias para que fué notificado:

Considerando que su padre Mateo Ramirez, y el demandado han faltado á su compromiso sin reconocer su deber ni que las leyes garantizan el cumplimiento de los contratos celebrados de buena fé, sin ningun vicio que los invalide del género del que se versa:

Considerando que Casto Ramirez debe cumplir la obligacion que en su beneficio contrajo Mateo Ramirez su padre, y entregar en Córdoba al citado D. Bartolomé Maza los seis mil reales, toda vez que por el certificado de continuar en el servicio el que le sustituyó, y abonárselos con los perjuicios ocasionados en observancia de las leyes octava, titulo primero, partida quinta, y primera, titulo primero, libro décimo de la Novisima recopilacion:

Considerando que estinguida su obligacion al servicio como deudor rebelde y de mala fé no solo debe ser condenado al pago de los intereses legitimos desde que se constituyó en mora, sino tambien al de las costas en razon y en justicia, con acuerdo del infrascripto Asesor, por ante mí el Escribano dijo. Debía de condenar y condenaba á dicho Casto Ramirez al pago de los seis mil rs. que adeuda á Antonio

Ramirez Gallardo por haberle substituido en el servicio militar, con el rédito de seis por ciento anual y en las costas del juicio á que ha dado motivo, previniendo que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notorio por edicto, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia remitiéndose al efecto testimonio con el mas atento oficio al Sr. Gobernador Civil de la misma. Por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma con el Aceso dicho Sr. Juez interino de que doy fe = Manuel Torrico — L. Manuel Nemesio Castro = Ante mí Diego Parra Sanchez.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece de indicados autos, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo y doy el presente que signo y firmo en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Agosto de 1858. — Diego Parra Sanchez.

ANUNCIOS.

—VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campo bajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomodaren podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7. 4=1

ARRENDAMIENTO.

El del cortijo de Doña Sol, situado en la campiña de este término y linde al Guadalquivir, para desde primero de Enero de 1860. En la secretaria del Exmo. Sr. Conde de Gavia, situada en sus casas plazuela de Sta. Ana núm. 10, están de manifesto el precio y condiciones.

—ARRENDAMIENTO.

Desde el día 1º de Enero de 1860 hasta el 31 de Diciembre de 1868 se arrienda el cortijo nombrado Trabarra la alta, sito en el término y campiña de esta ciudad, que se compone de 186 fanegas de tierra y linda con los llamados Lorilla, Sanchuelo, y con otros de la cañada de Guadalín. El que guste interesarse en su arrendamiento puede presentarse en la calle de los Deanes, casa núm. 16 de esta capital y se instruirá del pliego de condiciones.

—SUBASTA.

Se subastan estrojudicialmente para su arrendamiento la Hacienda de Olivar con Casa y Molino de aceite y el aprovechamiento de la Caza mayor y menor, nombrada de Rivera la baja y hazas de la Virgen, y el Cortijo de

la Rinconadilla baja todo en el término de esta Ciudad y perteneciente al Srmo. Sr. Infante de España D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, cuyos bienes actualmente administro en esta Capital y su Provincia: debiendo celebrarse su unico remate á las 12 del día 20 del corriente mes en el local de la Escribania de D. Antonio Barroso, calle Ambrosio de Morales núm. 6, donde estarán de manifesto las condiciones con que se hacen dichos arrendamientos, que deberán principiar en 29 del mismo, y por lo tanto se convocan licitadores. —Córdoba 11 de Setiembre de 1858, Braulio Sans Apodaca. 4=1

—**DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA**, arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 1. al módico precio de 35 rs. 4=2

—**LIBROS.** A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs. —Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, á 6 rs. —El nuevo Juanito, tratado elemental de educacion á 6 rs. —Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs. —Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs. —Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

INDICADOR CORDOBES,

ó sea Manual historico-topografico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periodico á 12 rs. Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucia, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.